



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, A LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO DE SERVICIOS EN SU MODALIDAD DE SEGUROS PARA LA COBERTURA DE: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, PATRONAL Y PROFESIONAL, y RIESGOS PATRIMONIALES, PERSONALES y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE USO DE VEHÍCULOS A MOTOR .

SUMARIO

- CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
- I Objeto del Contrato
 - II Régimen Jurídico y naturaleza del contrato
 - III Condiciones de los licitadores
 - IV Presupuesto de licitación
 - V Duración
 - VI Financiación
 - VII Forma de pago
 - VIII Revisión de precios
- CAPITULO II.- ELEMENTOS SUBJETIVOS
- IX Derechos y Deberes de la Administración Mpal.
 - X Derechos y Deberes del Adjudicatario
- CAPITULO III.- PRESTACION DEL SERVICIO
- XI Ejecución del servicio
 - XII Confidencialidad y protección de accidentes de carácter personal.
 - XIII Incidencias
 - XIV Elementos personales
 - XV Cumplimiento del Contrato
 - XVI Riesgo y Ventura
 - XVII Incumplimiento del Contratista
- CAPITULO IV.-GARANTIAS DE LA CONTRATACION
- XVIII Garantías



CAPITULO V.- ADJUDICACION

- XIX Procedimiento de adjudicación
- XX Bases de la licitación
 - 1.- Licitadores.
 - 2.- Publicidad de la licitación
 - 3.- Presentación de proposiciones
 - 4.- Contenido de la propuesta y documentación complementaria
 - 5.- Apertura de plicas y examen de ofertas
 - 6.- Criterios de valoración de las ofertas
 - 7.- Perfeccionamiento del contrato
 - 8.- Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato
 - 9.- Formalización del contrato

- XXI Gastos de la contratación

CAPITULO VI.-EXTINCION DEL CONTRATO

- XXII Finalización del período de duración.
- XXIII Resolución.

CAPITULO VII-RESPONSABILIDADES

- XXIV Responsabilidades.
- XXV Indemnizaciones.
- XXVI Demora del Contratista en la Prestación del Servicio.

CAPITULO VIII.- INTERPRETACION

- XXVII Interpretación
- XXVIII Modificación del contrato.

CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES FINALES

- Primera

ANEXO I.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO II.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.



ANEXO III.- CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD
ANEXO IV.- MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego comprende las condiciones económico-administrativas que servirán de base para la contratación por procedimiento abierto, a la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación, del contrato de Servicios en la modalidad de SERVICIOS DE SEGUROS para la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil General, Patronal y Profesional y de Riesgos Patrimoniales, Personales y de Responsabilidad Civil derivada de Uso de Vehículos a Motor del Excmo. Ayuntamiento de Haro, a partir de las 00:00 horas del 31.12.2016.

Código CPV: 66510000-8 (servicios de seguros).

Las pólizas que se pretenden contratar se corresponden con los riesgos, condiciones, coberturas y alcances que se especifican en el Pliego de prescripciones técnicas, que junto con el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, han de regir la adjudicación.

Se incluirá en todo caso la asistencia y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se tramiten contra el Ayuntamiento de Haro como consecuencia de actuaciones incluidas en la cobertura del seguro de Responsabilidad Civil, ello al margen de que el Ayuntamiento de Haro con sus propios medios personales, intervenga como parte activa en los procedimientos judiciales que se interpongan contra la Administración.

II.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza privada, según lo previsto en el artículo 20.1 segundo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la citada ley, se regirá:

1.1.- En cuanto a su preparación y adjudicación por:



Por las cláusulas contenidas en este Pliego y por las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo II), que forman parte integrante del mismo.

Por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el RD 817/09, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos señalados por la Disposición adicional única del TRLCSP 3/2011.

1.2.- En cuanto a los efectos y extinción del contrato por las normas de derecho privado que le sean aplicables en cada caso, en defecto de sus normas especiales, si las hubiere, y en particular por:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros y las Disposiciones Legales que la amplían y/o modifican.

- El R.D. Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, actualmente en vigor.

- El Real Decreto 2486/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

- Finalmente por cualquier otra disposición que regule los Contratos de Seguro Privados y la Legislación que resulte aplicable al contrato en cuestión.

No obstante el carácter imperativo que puedan tener determinados preceptos legales o reglamentarios, se entenderán válidas las cláusulas contratantes contenidas en las condiciones particulares y/o generales que sean más beneficiosos para el tomador y/o asegurado.

Los actos de preparación y adjudicación del contrato podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en



cuando a los efectos y extinción del presente contrato.

Los litigios derivados del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes, con jurisdicción en la ciudad de Haro (La Rioja).

III.- CONDICIONES DE LOS LICITADORES.

Los licitadores del contrato a que se refiere este Pliego deberán reunir las condiciones siguientes:

3.1. Podrán tomar parte en la presente licitación empresas de servicios constituidas para la realización de trabajos de naturaleza o clase análogas a las que se trata de contratar, que cuenten con personal adecuado al objeto del contrato.

En el presente caso deberán ostentar la condición de entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en las ramas de seguro a contratar con el Ayuntamiento, que se encuentran dadas de alta en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros del Mº de Economía y Hacienda.

3.2. Los licitadores que sean personas físicas y los administradores de las personas jurídicas gozarán de plena capacidad jurídica y de obrar, y no podrán estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o en otras disposiciones legales específicas que le sean de aplicación.

3.3. El licitador podrá pertenecer a un mismo grupo asegurador, es decir, que aunque la persona jurídica sea distinta, las sociedades del grupo tengan una matriz común.

IV.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

4.1. El precio del contrato será el que resulte de la proposición seleccionada, sin que puedan superar las cantidades que abajo se detallan. El precio será un factor a considerar para la adjudicación del contrato pero no el único.



COBERTURA ASEGURADA	2016		2017		2018		2019	
	V.E.	IVA	V.E.	IVA	V.E.	IVA	V.E.	IVA
RESPONSABILIDAD CIVIL, PATRIMONIAL Y PROFESIONAL.	38.000	EXENTO	38.000	EXENTO	38.000	EXENTO	38.000	EXENTO
RIEGOS PATRIMONIALES, PERSONALES Y R.C. DERIVADAS USO VEHÍCULOS A MOTOR	11.000	EXENTO	11.000	EXENTO	11.000	EXENTO	11.000	EXENTO

4.2. El valor estimado del contrato asciende a CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (196.000,00 €) DE PRECIO BASE, que incluye el 10% correspondiente a posibles modificaciones del contrato.

4.3. Será nula toda fórmula de tanteo, retracto o mejora de la proposición que permita a cualquier licitador alterar las circunstancias de su oferta una vez conocidas las de los demás concurrentes.

4.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.16 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, están exentas del IVA las operaciones de seguros, reaseguros y capitalización. Dentro de las modalidades de seguros, se entenderán comprendidas las modalidades de previsión.

4.5.- Los servicios objeto del contrato se ajustarán a lo especificado en el Anexo II.

No existe mediación de seguros para este contrato.

V.- DURACIÓN.

El contrato de servicios tendrá una duración de DOS AÑOS durante el periodo 00:00 horas del 1 de enero de 2016 hasta las 00:00 horas del 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse de año en año, salvo que alguna de las partes denuncie la prórroga con 6 meses de antelación por dos años más; considerándose resuelto este contrato en todo caso a las 00:00 horas del 31 de diciembre de 2019 de forma automática sin que para ello tenga que mediar comunicación alguna entre las partes. Todo ello sin perjuicio de que pueda proceder, en su caso, la resolución contractual por incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.



VI.- FINANCIACIÓN.

Para la atención de las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de este contrato, existe consignación presupuestaria en las aplicaciones 920.224, 132.224, 135.224, 1532.224, 161.224 y 171.224 del Presupuesto Municipal.

VII.- FORMA DE PAGO.

7.1.- El adjudicatario tendrá derecho al abono del importe del servicio, en la forma prevista en el R.D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, previa presentación de facturas informadas por los Servicios Técnicos Municipales y aprobadas por el órgano competente.

Las facturas deberán de enviarse electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Se enviarán a través del Servicio de Facturación electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org) o desde la web municipal (www.haro.org), en el que previamente se deberán dar de alta. El código de facturación electrónica del Ayuntamiento de Haro es el 944.

7.2.- El importe del precio a satisfacer al adjudicatario se realizará por parte del Ayuntamiento anualmente, previa presentación de la preceptiva factura, abonándose la cantidad correspondiente en relación con lo facturado, en función de la prestación efectivamente realizada, prorrateándose por días conforme el caso.

7.3.- La facturación se realizará anualmente por la totalidad de los servicios prestados al inicio del periodo de vigencia del contrato. El importe total de las penalidades en que, en su caso, hubiere incurrido el adjudicatario en el citado periodo, se le descontará de la factura mensual o de la garantía depositada.

7.4.- El precio del contrato será el que resulte de la oferta seleccionada por la Administración Municipal, debiendo incluir todo tipo de gastos e impuestos que corresponda pagar el contratista.



VIII.- REVISIÓN DE PRECIOS.

El contrato no estará sujeto a revisión de precios, conforme establece el art. 89.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011, de 14 de noviembre, según informe del Interventor Accidental de fecha 16 de octubre de 2015, el cual se transcribe literalmente:

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: "CONTRATO DE SERVICIOS EN SU MODALIDAD DE SEGUROS PARA LA COBERTURA DE: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, PATRONAL Y PROFESIONAL, Y RIESGOS PATROMONIALES, PERSONALES Y DE RESPONSABILIDAD DIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR".

En cumplimiento del art. 89.2 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en dicho contrato se excluye la revisión de precios por los motivos y/o para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- 1.- Ejercer un mayor control del gasto público.
- 2.- Contener el gasto público.
- 3.- Contribuir a conseguir el objetivo de estabilidad presupuestaria regulado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, estando obligadas las Entidades Locales al cumplimiento de este principio, en aplicación de los arts. 3.2 (y 11.4 para las Corporaciones Locales) y 4.1 de los citados preceptos.
- 4.- Cumplir con lo dispuesto en la reforma del art. 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011, publicada ese mismo día en el Boletín Oficial del Estado.
- 5.- Además el importe total del valor estimado y del impuesto sobre el valor añadido correspondiente, vienen señalados en el pliego de condiciones, de manera que el licitador es conocedor, de todos los datos necesarios que le permitan evaluar y ajustar la previsión de ingresos a sus gastos durante la vigencia del contrato.
- 6.- Por último, y dado el índice actual de precios (negativo de -0,90%), el mantenimiento de los precios durante la vigencia del contrato, es una garantía para el propio contratista.



Lo que vengo en informar, en Haro a 16 de octubre de 2015.

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Fdo.: JOSÉ LUIS VARONA MARTÍN

CAPITULO II.- ELEMENTOS SUBJETIVOS

IX.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

9.1.- La Administración Municipal ostentará, en relación con el contrato, las potestades que le reconoce la legislación vigente y las que se especifican en el presente Pliego.

9.2.- Los actos de ejercicio de la potestad serán adoptados por el Ayuntamiento Pleno, la Alcaldía, y la Junta de Gobierno Local, en las esferas de sus respectivas competencias propias o delegadas.

9.3.- En las reclamaciones realizadas a la Administración por responsabilidad civil, ésta vendrá obligada a tramitar el oportuno expediente administrativo con su personal propio, en los términos señalados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las AA.PP. y del procedimiento administrativo común y el RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se regula el Reglamento de los procedimientos de las AA.PP. en materia de responsabilidad patrimonial, así como el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Se dará cuenta en todo caso a la compañía aseguradora, de la resolución del expediente tramitado.

9.4.- En el supuesto de que la compañía aseguradora decidiera llegar a acuerdos extrajudiciales con el demandante, sin contar con la conformidad del Ayuntamiento, conllevará en todo caso la renuncia por la aseguradora a la franquicia que correspondiera abonar al Ayuntamiento.

9.5.- El presente seguro tiene carácter abierto, por lo que se permitirá variar el número de elementos asegurados (vehículos, personas, inmuebles, etc.) en cualquier momento, mediante notificaciones de altas y bajas. En el caso de altas, el



adjudicatario se obliga a respetar el precio ofertado para los mismos tipos de bienes a asegurar y garantías en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, quedando la compañía obligada a asumir las garantías según el tipo del bien asegurado mediante el cobro de la prima correspondiente.

X.- DERECHOS Y DEBERES DEL ADJUDICATARIO.

10.1.- El contrato se otorgará con una sola persona o entidad. No obstante, podrá concertarse con dos o más personas si se obligaren solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a las mismas serán, en todo caso, indivisibles.

10.2. - El contratista no podrá subcontratar con terceros la prestación del servicio.

10.3.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

10.4.- El adjudicatario deberá establecer y mantener los medios personales y materiales suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a la oferta, durante su vigencia.

10.5.- El adjudicatario deberá informar trimestralmente al Ayuntamiento sobre la siniestralidad experimentada durante la vigencia de las pólizas, sobre las provisiones constituidas por la aseguradora para hacer frente al pago de las indemnizaciones derivadas de las reclamaciones y de las cantidades abonadas por tales conceptos.

10.6.- El adjudicatario deberá participar en la instrucción de los procedimientos administrativos de responsabilidad, emitiendo los informes y las propuestas, debidamente motivadas, que se soliciten.

10.7.- El adjudicatario deberá cumplir el contrato, obligándose a asistir a reuniones y a realizar los servicios profesionales que se estimen necesarios para el correcto desarrollo del contrato, sin derecho a contraprestación o indemnización económica suplementaria.

10.8.- El adjudicatario deberá abonar las indemnizaciones reconocidas o establecidas en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial.



10.9.- El adjudicatario deberá satisfacer los gastos derivados de la adjudicación y los gastos de publicación de la licitación.

10.10.- El adjudicatario deberá responder de los daños y perjuicios que se causen a terceros en la ejecución del contrato.

10.11.- El adjudicatario quedará obligado, con respecto al personal que emplee para la ejecución de dicho contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Legislación Laboral, Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales, y de lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.

10.12.- El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Sólo quedará exenta de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden de la Administración o de las condiciones impuestas por ella.

10.13.- Todos aquellos datos que pudiera conocer la empresa adjudicataria en relación con los servicios contratados se entiendan confidenciales, debiendo guardar la identidad y el secreto de los mismos. El adjudicatario deberá indemnizar al Ayuntamiento y a las personas afectadas por los daños y perjuicios causados por la contravención del deber de sigilo profesional.

10.14.- El adjudicatario deberá prestar, sin derecho de pago suplementario, los servicios que se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del periodo de garantía.

CAPITULO III.- PRESTACION DEL SERVICIO

XI.- EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

11.1.- El Servicio se ejecutará con estricta sujeción a lo estipulado en el contrato y documentación complementaria del mismo, actuando el adjudicatario en coordinación y bajo la supervisión de la Administración Municipal.



11.2.- El adjudicatario para realizar el servicio contratado destinará los medios personales adecuados y pertinentes para su cumplimiento, siendo de su cuenta todos los gastos derivados del mismo (personales, mantenimiento, etc.).

XII.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

12.1.- Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas.

12.2.- El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial.

12.3.- De acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de todos los participantes en este procedimiento de contratación serán incorporados en el fichero de Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Haro, con la finalidad de tramitar el presente procedimiento de contratación. Sus datos podrán ser cedidos al resto de licitadores o a otras Administraciones Públicas que colaboren en el proyecto y a terceros como consecuencia de su publicación en el Perfil del Contratante, Tablón de Edictos y/o Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja.

12.4.- Asimismo, todo licitador tiene la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia General de Protección de Datos y dirigiéndose al Ayuntamiento de Haro (Plaza de la Paz s/n) 26200 Haro.



XIII.- INCIDENCIAS .

13.1.- Las incidencias que surjan entre la Administración Municipal y el contratista, con respecto al contenido del contrato, serán tramitadas y resueltas por la primera, a la mayor brevedad posible, adoptando, si fuera preciso, las medidas conducentes a una prestación más satisfactoria del servicio.

13.2.- Las cuestiones incidentales será resueltas conforme al siguiente procedimiento, en defecto de otro establecido por la legislación vigente:

a) Propuesta del jefe de la Unidad a cuyo ámbito funcional se adscribe el servicio o petición del contratista.

b) Audiencia del contratista o informe del Jefe de la Unidad citada en el párrafo a), en el plazo máximo de cuatro días.

c) Informe de los servicios jurídicos o económicos en el plazo máximo de seis días.

d) Resolución de Alcaldía, en el plazo máximo de diez días.

13.3.- La tramitación de las cuestiones incidentales no determinará la paralización del servicio salvo decisión en contrario, justificada por motivos de interés público.

13.4.- Los actos que dicte la Administración Municipal en resolución de incidencias, serán susceptibles de impugnación en vía administrativa y contencioso administrativa.

XIV.- ELEMENTOS PERSONALES

14.1.- El contratista deberá disponer en todo momento de personal suficiente y capacitado para la prestación del servicio, quedando obligado a proporcionar según las exigencias de la Administración el número y clase de operarios solicitados por ésta, sin que la reducción del mismo pueda justificarse por razones de absentismo o enfermedad.

14.2.- Designará al frente del personal un responsable para atender las incidencias que puedan surgir en la prestación de estos servicios, caso de requerimiento de este por el Ayuntamiento de Haro, así como de recibir las posibles quejas de los usuarios.

14.3.- Será responsable de las acciones y omisiones de su personal con ocasión de la prestación del servicio.

14.4.- El personal que el adjudicatario adscriba al servicio en ningún caso podrá considerarse con relación laboral, contractual o de otra naturaleza respecto al Ayuntamiento de Haro,



debiendo el adjudicatario tener informado de tal circunstancia al personal.

14.5.- Responderá de los daños que se ocasionen a los usuarios, a terceras personas o a la propia Administración con motivo de la prestación del servicio.

Asimismo el adjudicatario será responsable de las acciones y omisiones de su personal con ocasión del servicio.

14.6.- Al finalizar este contrato, cualquiera que sea su causa, y se proceda o no a una nueva adjudicación del servicio, esta Administración no se subrogará en ningún caso en las relaciones de empleo con los trabajadores del contratista saliente que vinieran prestando sus servicios en los centros objeto del contrato, ya que la titularidad de dicha relación laboral viene determinada por el principio de dependencia respecto de un determinado empresario, por lo que tales trabajadores seguirán adscritos a la empresa que les contrató, dejando a salvo lo que pudiera resolverse en un expediente de regulación de empleo, cuyas consecuencias indemnizatorias, de producirse, correrán a cargo exclusivamente del empresario que lo promueva.

14.7.- El adjudicatario tendrá la obligación de cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

XV.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las condiciones de este Pliego, ostentando la Administración Municipal la prerrogativa de modificación por conveniencias del servicio.

XVI.- RIESGO Y VENTURA.

16.1.- La Corporación no podrá recibir prestaciones cualitativa o cuantitativamente distintas de las estipuladas.

16.2.- El contrato se entiende formalizado a riesgo y ventura para el contratista.

XVII.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.



La Corporación se reserva el ejercicio de cuantas acciones fueran necesarias en el caso de que el contratista no cumpliera con sus obligaciones así como para exigir las indemnizaciones correspondientes, siendo sus acuerdos inmediatamente ejecutivos.

CAPITULO IV.- GARANTIAS DE LA CONTRATACION

XVIII.- GARANTÍAS

18.1. De conformidad con el art. 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, no será preciso depositar garantía provisional.

18.2. La fianza definitiva, a constituir por el adjudicatario en el plazo de diez días hábiles desde que hubiere recibido el requerimiento por parte del órgano de contratación, será de un importe equivalente al cinco por ciento del importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, si fuera el caso. Dicha garantía responderá de los conceptos a que se refiere el art. 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

18.3. La fianza definitiva podrá hacerse efectiva en metálico o mediante aval bancario, ajustándose en todo caso a los términos establecidos en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas y se depositará en la Caja de la Corporación. La Intervención Municipal de Fondos dará, en todo caso, su conformidad sobre el contenido del texto del aval previamente a su presentación en la Depositaria Municipal. En caso de prestarse en metálico, deberá hacerse mediante transferencia bancaria a la cta. de BANKIA, IBAN: ES9420384304396000093680, entregando a la Caja de la Corporación el justificante del banco.

18.4. La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 196.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones,



y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

18.5. Para los supuestos de la reposición y reajustes de garantías, se estará a lo dispuesto en el art. 99 2 y 3 del TRLCSP 3/2011.

CAPITULO V.- ADJUDICACION

XIX.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La selección del contratista se realizará mediante procedimiento abierto, atendiendo a la proposición económicamente más ventajosa para la Administración según varios criterios de acuerdo con lo señalado en la cláusula XX del presente Pliego, en función de las propuestas presentadas y previo informe técnico de los servicios del Ayuntamiento.

XX.- BASES DE LA LICITACIÓN.

20.1. Licitadores:

Podrán concurrir a la licitación todas las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula III.

20.2. Presentación de proposiciones.

1. El plazo para la presentación de proposiciones será de **QUINCE DÍAS NATURALES** a contar desde la fecha de la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Los licitadores presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, los tres sobres cerrados que abajo se detallan, en cualquier día hábil de los comprendidos en el plazo antes señalado, de diez a catorce horas.



3. También se podrá llevar a cabo la presentación de proposiciones por correo certificado, en cuyo caso el envío se ajustará a lo establecido en el art. 80 del RGLCAP.

4. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero ésta podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, respetando siempre los límites señalados en las cláusulas 3ª y 4ª.

20.3. Contenido de la propuesta y documentación complementaria

1. Las proposiciones constarán de tres sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar claramente el nombre del licitador y la inscripción "Contratación de los servicios en su modalidad de seguros para la cobertura de: responsabilidad civil general, patronal y profesional, y riesgos patrimoniales, personales y de responsabilidad civil derivada de uso de vehículos a motor".

2. Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales, no admitiéndose fotocopias, a no ser que las mismas estén debidamente diligenciadas, dándose fe de haber sido compulsadas con sus originales.

A). Sobre "A". Título: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. El contenido del sobre "A" será el siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del firmante de la proposición.

b) Si quien presenta proposición es una persona jurídica, deberá acompañar, además la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si dos o más empresas acuden a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad en la forma antes indicada, debiendo señalarse, en un documento privado aparte, los nombres y circunstancias de aquellas, la cuota de participación de cada una y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación común de todas ellas frente al Ayuntamiento, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

c) Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán escritura de poder debidamente bastantada por el Secretario de la Corporación, o en su defecto, por los letrados asesores de la misma.

d) Acreditación de su solvencia económica y financiera, mediante la presentación del documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras.

e) Acreditación de su solvencia técnica y profesional mediante la presentación de la relación de los principales servicios efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.

f) Documento acreditativo de las ramas de seguros en los que está autorizado a operar, que deberán coincidir con el objeto del presente contrato.

g) Declaración responsable expresa y concreta de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, así como de estar al corriente de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. Sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que se realizará el requerimiento conforme al



art. 151.2 del TRLCSP, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se hubiere recibido el requerimiento.

h) Último recibo del I.A.E. En caso de estar exento del pago, deberá presentar documento de Alta en el I.A.E. y declaración jurada de exención.

i) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

No obstante podrán omitirse los documentos de los supuestos a, b y c cuando los empresarios tengan suficientemente acreditada en el Ayuntamiento de Haro su personalidad y capacidad jurídica, técnica, financiera y económica, con ocasión de haber resultado adjudicatarios de cualesquiera contratos de este Ayuntamiento durante los doce meses anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Sin embargo el licitador que se le requiera por presentar la oferta económica más ventajosa, deberá acreditar la posesión y validez de los documentos omitidos en la licitación, una vez



comunicado dicho requerimiento y antes de la adjudicación, en los plazos y formas reguladas en el art. 151 del TRLCSP.

Y, por otra parte, en el supuesto de que el licitador se encuentre inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja o del Estado o mediante certificación comunitaria de clasificación, conforme a lo establecido en el art. 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, podrá obviar toda la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y capacidad de obrar, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de su solvencia económica, financiera, profesional y técnica, en cuyo caso deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado, el cual no podrá tener una fecha anterior a 3 meses de la finalización del plazo de presentación de ofertas, no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, pudiendo la Administración, si lo estime conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

B). **Sobre "B"**. Título: "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR. El contenido del sobre "B" será el siguiente:

b) Mejoras.

C). **Sobre C**". Título PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE. El contenido del sobre C será el siguiente:

a) PROPOSICIÓN ECONÓMICA conforme al modelo recogido en el ANEXO I de este Pliego.

En el precio ofertado, se entenderá que han sido incluidos todos los impuestos necesarios que corresponda pagar al contratista.



No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores, tachaduras u otros defectos que impidan conocer con claridad lo que la Mesa de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

20.4. Mesa de contratación La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente:

- La Alcaldesa-Presidenta o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

- El Interventor Accidental.
- El Concejal delegado de obras, urbanismo y vivienda.
- La Concejala delegada de servicios, personal y medio ambiente.
- La Letrado de Asuntos Generales.
- La Secretaria General de la Corporación

Secretaria:

- La funcionaria responsable del servicio de contratación.

20.5. Apertura de pllicas y examen de ofertas.

1. Al día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre "A" y a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del RGLCAP.

El Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada plica, comprobando la Mesa que cada licitador presenta la totalidad de los documentos exigidos en el punto 3.3 de la presente cláusula.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. En tal caso, podrá procederse en su momento a la apertura del sobre "B", bajo la condición de que en el plazo concedido se haya subsanado el defecto observado. Transcurrido dicho plazo sin que el licitador haya procedido a la subsanación, la Mesa excluirá al mismo de la licitación.

2. La apertura del sobre "B" tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones ante la



Mesa de Contratación, en acto público.

A continuación se estudiará por la Mesa de contratación la oferta presentada respecto a los criterios señalados y se procederá a su valoración en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Una vez emitido el informe, se procederá a la apertura del sobre "C".

3. La apertura del sobre "C" tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del décimo sexto día hábil siguiente a la apertura del sobre "B", en acto público. En el supuesto de que la mesa de contratación realice la valoración en un plazo inferior a los 15 días concedidos, podrá adelantarse la apertura del sobre "C", en cuyo caso será debidamente comunicado con la suficiente antelación a los licitadores el día y la hora de apertura de dicho sobre "C" vía fax y será publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento. La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación, previos los informes que estime oportunos, propuesta de adjudicación del contrato al empresario que hubiera presentado la oferta más ventajosa.

4. En el caso de que los días señalados para la apertura de pliegos coincidiesen en sábado, dicho acto se trasladará al lunes siguiente y, en caso de ser festivo, se trasladará al inmediato día hábil siguiente. En el caso de que se haya recibido anuncio comunicando la presentación de una proposición por correo, de conformidad con el art. 80 del RGLCAP, la Mesa pospondrá la apertura de ambos sobres, comunicándolo a los licitadores por el medio más rápido posible.

20.6. Criterios de valoración de las ofertas.

De conformidad con lo prevenido en los arts. 150 y 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la selección del contratista se efectuará por procedimiento abierto, atendiendo a varios criterios de adjudicación. La adjudicación del contrato se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo las condiciones del presente pliego, resulte más beneficiosa para los intereses públicos, sin atender únicamente a la oferta económica, de acuerdo con los siguientes criterios:



a) Oferta económica: Hasta 70 puntos.

En este apartado se valorará la mejor oferta económica, entendiéndose por tal aquella que oferta una cantidad menor de contraprestación a abonar por la Administración, dentro del límite máximo señalado en la cláusula cuarta del presente pliego, y de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pc = \frac{(A-C)}{(A-B)} \times 70$$

donde:

Pc= Puntuación de la oferta c.

A = PRESUPUESTO LICITACIÓN.

B = MEJOR OFERTA ECONÓMICA.

C = OFERTA QUE SE VALORA.

b) Mejoras: Hasta 30 puntos.

Las proposiciones pueden completarse asumiendo mayores obligaciones de índole económica referidas a la ampliación de coberturas mínimas y reducción de franquicias máximas, en términos anuales, de acuerdo con lo señalado en el pliego de prescripciones técnicas que figura como Anexo II y en el presente pliego. La cuantificación de estas mejoras se valorará con un máximo de 30 puntos, según los siguientes intervalos:

Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos anuales, entre 5.000,01 euros y 6.000,00 euros (IVA excluido)-----Hasta 30 puntos.

Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos anuales, entre 4.000,01 y 5.000,00 euros (IVA excluido)-----Hasta 25 puntos.

Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos anuales, entre 3.000,01 y 4.000,00 euros (IVA excluido)-----Hasta 20 puntos.

Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos anuales, entre 2.000,01 y 3.000,00 euros (IVA excluido)-----Hasta 15 puntos.



Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos anuales, entre 1.000,01 y 2.000,00 euros (IVA excluido)-----Hasta 10 puntos.

Valor económico y acreditado de las mejoras, en términos anuales, inferior a 1.000,00 euros (IVA excluido)-----Hasta 5 puntos.

Ninguna mejora o sin acreditar económicamente ----- 0 puntos.

Para el cálculo de la puntuación a otorgar a cada oferta se aplicará la siguiente fórmula:

$$Pf = P1 + \frac{(Po - P1) \times (Of. - M1)}{Mo - M1}$$

Pf: Puntuación oferta.

P1: Puntos tramo anterior oferta.

Po: Puntos tramo oferta.

Of.: Oferta.

M1: Máximo tramo anterior en oferta.

Mo: Máximo tramo oferta.

La acreditación Económica de las mejoras deberán de venir determinadas en el sobre "B", de lo contrario no serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación. La mesa de contratación verificará, en todo caso, que la cuantificación realizada por el licitador se adecúa a los valores de mercado. De lo contrario, no será tenida en cuenta dicha mejora.

Los licitantes no podrán presentar en sus proposiciones diversas variantes, por el contrario habrán de presentar únicamente una solución.

Las determinaciones de las Proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan al presente Pliego, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la Proposición.

La Corporación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la prestación del servicio, cualquier otra documentación complementaria, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria, tanto respecto a sí misma, como con respecto al personal que asigne a este trabajo



20.7. Perfeccionamiento del contrato. El contrato se perfeccionará con su formalización, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella, en virtud de la cual la Administración Municipal y el contratista quedarán obligados a su cumplimiento.

20.8. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

2.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con las Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

3.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



5.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

6.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

7.- La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a la cláusula decimosexta.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

8.- En el caso de ser adjudicada la licitación a una unión de empresarios, deberán éstas acreditar la constitución de la misma ante el órgano de contratación mediante documento público en el que expresen las circunstancias contempladas en el artículo 59 del R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 24 del RGLCAP en cuanto no se oponga al anterior.



20.9 - Formalización del contrato

1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos conforme al art. 151.4, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que se ajustará en todo caso al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

2.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso no se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

3.- En virtud de la adjudicación el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de la formalización y cumplimiento del contrato, incluso de los honorarios del Notario autorizante, en su caso, y de todo género de tributos estatales, autonómicos o locales.

4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, siendo de aplicación lo previsto en el art. 211.3 a) del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

5.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.- La formalización del contrato deberá publicarse en el BOR y perfil del contratante.

XXI.- GASTOS DE LA CONTRATACIÓN.

Una vez acordada la adjudicación definitiva, serán de cuenta del contratista todos los gastos e impuestos que tengan relación con el expediente de esta contratación desde su iniciación hasta la formalización del contrato inclusive. El Ayuntamiento queda facultado para abonar los anteriores gastos por cuenta del adjudicatario y reintegrarse de ellos, si preciso fuera, con cargo a las garantías que hubiera constituido.

CAPITULO VI.- EXTINCION DEL CONTRATO

XXII.- FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE DURACIÓN.

Transcurrido el tiempo del contrato, se entenderá extinguido, determinándose previamente la responsabilidad o no del contratista.

XXIII.- RESOLUCIÓN.

23.1. Serán causas de resolución del contrato, las contempladas en los arts. 213, 223, 225, 307 y 309 del TRLCSP 3/2011 de 14 de noviembre, con los efectos previstos en el mismo texto legal.

23.2. La Administración Municipal decretará la pérdida de la garantía, siempre que el contrato se resuelva por culpa del contratista.

CAPITULO VII.- RESPONSABILIDADES

XXIV.- RESPONSABILIDADES.



24.1.- La Administración y el contratista estarán sujetos al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios si en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieran en dolo, negligencia o morosidad, o de cualquier modo contravinieran aquellas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 305 del TRLCSP 3/2011 de 14 de noviembre.

24.2.- También habrá lugar a dicho resarcimiento, en los demás casos previstos en la legislación vigente.

XXV.- INDEMNIZACIONES.

25.1.- La Corporación fijará el importe de las indemnizaciones que le correspondan, de acuerdo con lo previsto en los arts. 212-214 del TRLCSP 3/2011 de 14 de noviembre.

25.2.- El contratista habrá de solicitar de la Corporación el reconocimiento del derecho a indemnización y a la cuantía de ésta, y en caso de disconformidad resolverá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

25.3.- La determinación de la cuantía de los daños se hará en expediente instruido con audiencia del interesado.

25.4.- La obligación de abono, por el contratista, de los gastos, daños y perjuicios podrá ser cautelar y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

25.5.- Realizada ésta y requerido el contratista para su pago, para el supuesto de que no la hiciera efectiva, se procederá a la retención y cobro en la cantidad suficiente, con cargo a los créditos pendientes de pago a que tuviera derecho el contratista y, caso de no existir éstos o ser de cobertura inferior, se imputaría a los de próximo vencimiento.

XXVI.- DEMORA DEL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Caso de demora en la prestación del servicio, superior a tres días, por parte del adjudicatario, procederá la contratación a sus



expensas, de la empresa sustitutoria, así como la imposición de las sanciones que se establecen en la cláusula XVII.

CAPITULO VIII.- INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN

XXVII.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

27.1.- La Administración Municipal será competente para interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento.

27.2.- Los acuerdos adoptados, en materia de interpretación, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista para acudir a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en caso de disconformidad con la resolución municipal.

XXVIII.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

28.1.- Cuando sea necesario introducir alguna modificación de tipo técnico en el Servicio objeto del contrato, nunca podrá afectar al presupuesto total, y para dichas modificaciones la Jefa de Negociado de Servicios Generales, redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación por la Administración Municipal requerirá la previa audiencia del adjudicatario. No podrá realizarse ninguna ampliación o reducción del servicio sin previa resolución correspondiente.

28.2.- La valoración económica de las modificaciones que se propongan será fijada por la Administración a la vista de la propuesta de la Jefa de Negociado de Servicios Generales y de las observaciones que a éstas formule el adjudicatario en el trámite de audiencia.

En todo caso para toda modificación habrá que estar a lo dispuesto en los arts. 105, 107, 108 y 219 del TRLCSP.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La prestación de los servicios objeto de este contrato, está libre de cargas de personal vinculado al mismo, en tanto que el Ayuntamiento de Haro no tiene personal alguno



adscrito a estos servicios. En consecuencia la Administración Municipal no impone la sucesión de las relaciones laborales de los trabajadores que vienen realizando el servicio al nuevo contratista que resulte adjudicatario del servicio.

Ello sin perjuicio del deber de subrogación derivada de los convenios colectivos del sector actualmente en vigor.



ANEXO I

Modelo de Proposición:

D., vecino de, provincia de, con domicilio en, calle, nº, con D.N.I. nº, en nombre propio (o en representación de, como acreditado mediante,, enterado del procedimiento de licitación iniciado por el Ayuntamiento y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación para la contratación de los "Servicios en su modalidad de seguros para la cobertura de: responsabilidad civil general, patronal y profesional, y riesgos patrimoniales, personales y de responsabilidad civil derivada de uso de vehículos a motor"., estima que se encuentra en condiciones de acudir como licitador al mismo.

A tal efecto, y bajo su responsabilidad, manifiesta:

1º) Que acepta en todo su contenido el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por el Ayuntamiento de Haro para regular la presente contratación.

2º) Que se compromete (en nombre propio o de la Empresa que representa) a la prestación de los servicios de que se trata con estricta sujeción al mencionado Pliego por los precios que se indican, que se ajustan a lo dispuesto en el ANEXO II del referido Pliego de Condiciones.

COBERTURA ASEGURADA	2016		2017		2018		2019	
	Precio Base	IVA						
RESPONSABILIDAD CIVIL, PATRIMONIAL Y PROFESIONAL.		EXENTO		EXENTO		EXENTO		EXENTO
RIEGOS PATRIMONIALES, PERSONALES Y R.C. DERIVADAS USO VEHÍCULOS A MOTOR		EXENTO		EXENTO		EXENTO		EXENTO

En Haro, a.....de.....de.....

FIRMA DEL LICITADOR



ANEXO II

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS EN SU MODALIDAD DE SEGUROS PARA LA COBERTURA DE: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, PATRONAL Y PROFESIONAL, Y RIESGOS PATRIMONIALES, PERSONALES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE USO DE VEHÍCULOS A MOTOR

1.- RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1.-DEFINICIONES

Asegurador: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro: La persona jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato.

Asegurado: El Excmo. Ayuntamiento de Haro, Alcalde, miembros de la Corporación, organismos autónomos, directivos, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio, así como todas aquellas personas por las que legalmente deba responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado, o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.

Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la



Corporación.

Asimismo la cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales y/o causahabientes de un Asegurado en caso de su muerte, incapacidad, insolvencia o estar incurso en un procedimiento concursal.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro o el Asegurado.
- El personal dependiente del Asegurado en el desarrollo de su actividad laboral por cuenta de dicho Asegurado, excepto cuando actúen como usuarios de los servicios públicos prestados por el Asegurado.
- Cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de dicho Asegurado, así como que actúe en el ámbito de dependencia del mismo.

Póliza: El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte de la Póliza, el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas del contrato de servicios de Responsabilidad Civil, que rigen para esta contratación.

Prima: El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño de que pueda resultar Civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.



Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independendia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño Material: Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño Corporal: La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la Póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio Patrimonial Primario: La pérdida económica sufrida por un tercero que no es consecuencia de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia: La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada.

En el supuesto de que el Asegurador y cualquier tercero reclamante suscriban acuerdos extrajudiciales en los que el Ayuntamiento no haya prestado su conformidad, no haya formado parte de los mismos o los desconozca, el Ayuntamiento quedará exento del pago de la franquicia pactada.

Límite por siniestro: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la Póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite por anualidad: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independendia de que sea consumida



en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el Pliego de Condiciones o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

Sublímite: Cantidades indicadas en el Pliego de Condiciones Técnicas que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la Póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas como máximo de indemnización por siniestro.

2.- OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de las primas estipuladas, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al Asegurado, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por derechos derivados del riesgo especificado en la misma.

3.- ALCANCE DEL SEGURO

3.1- Responsabilidad Civil General/Patrimonial.

Se entenderán incluidas a título enunciativo y no limitativo las reclamaciones de daños causados a terceros derivados de los siguientes riesgos:

-Acciones u omisiones culposas o negligentes del alcalde, concejales, técnicos, agentes, funcionarios, empleados fijos o



contratados y, en general, todas las personas por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

-En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, piscinas municipales, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.

-Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.

-Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, tales como la celebración de festejos taurinos, encierros o capeas celebrados en lugares vallados, cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.)

Asimismo, se garantiza la responsabilidad civil que subsidiariamente pueda incurrir el Ayuntamiento por los daños causados a terceros como consecuencia de los disparos de fuegos artificiales.

Queda expresamente incluida la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Ayuntamiento como consecuencia del desfile de carrozas, disparo de fuego anunciadores de las fiestas y de inicio de vueltas en la Plaza de la Paz o lugar habilitado al efecto.

- La Responsabilidad Civil Subsidiaria en que pueda incurrir el Ayuntamiento como consecuencia de la Explotación directa de Mercados y Mercadillos Municipales.
- Explotación directa de depósitos de vehículos, excluidos los daños sufridos por éstos durante su manipulación, transporte y depósito.
- Queda amparada la Responsabilidad Civil, en su caso, por daños a vehículos retirados por la grúa municipal durante su traslado o



estancia en el lugar habilitado para ellos.

- Daños derivados de incendio, explosión, humos o vapores que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.

- Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de la obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad, que tengan la consideración administrativa de obras menores.

- Daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida, las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prologan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

-Los daños producidos por roturas o filtraciones de la red de distribución de aguas, así como cualquier otro daño derivado de la actividad de distribución y suministro de agua.

- Existencia de basureros municipales, servicio de recogida de basuras y Limpieza de Vía Pública.

- Como consecuencia de daños, ocasionados por la prestación del servicio de extinción de incendios, a las personas o bienes ajenos a la actividad de socorrer y apagar el fuego.

-La actuación del cuerpo municipal de Policía y, en su caso, bomberos, así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil, objetores de conciencia y demás voluntariado.

Quedan cubiertas las reclamaciones por daños derivados de intoxicaciones alimenticias provocadas por el consumo, en comedores municipales u otros establecimientos gestionados por el asegurado, de alimentos o bebidas preparados en los mismos.

-Responsabilidad Civil del Asegurado derivada por las intoxicaciones alimenticias a terceros y/o empleados por productos suministrados por el Tomador del Seguro y/o Asegurado.



-Responsabilidad Civil de los empleados del Asegurado por viajes de trabajo y/o negocios, gestiones comerciales o de representación, así como la del Comité de Organización, empleados y sus colaboradores por la organización, promoción y/o participación en eventos por cuenta del Asegurado (ferias, exposiciones, demostraciones, etc.) y la utilización de locales para tal fin.

-La Responsabilidad Civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder a los Asegurados por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

-La Responsabilidad Civil del Asegurado, dimanante de daños causados por el transporte y/o mercancías transportadas, excepto tóxicas y peligrosas, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, y/o ferrocarril, realizadas directamente o por terceros, así como las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento.

-La Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.

-Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso cuando comprenda el uso de armas.

-Por la organización y supervisión de colonias, actividades educativas, cursos de verano y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.

-Daños que puedan ocasionar o sufrir el personal en prácticas mientras realicen los cursos de formación o durante el período de prácticas en empresas.

-Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mobiliario, mercancías, herramientas, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros, así como vehículos industriales y máquinas automotrices.

-Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "Riesgos Excluidos" del presente Pliego de Condiciones Técnicas queda



cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

*Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.

*Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.

*Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las Pólizas específicas de Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.

*Que sea declarada la insuficiencia de las Pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la Responsabilidad Civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la Póliza correspondiente.

-Hasta los límite indicados en el Pliego de Condiciones Técnicas quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la Responsabilidad que pueda incumbir al Asegurado por daños materiales a bienes muebles o inmuebles de terceros que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte, mantenimiento, etc.) se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado dentro de los recintos de la Administración asegurada, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos.



No quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonario de cheques, documentos y joyas o alhajas.

-Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la Responsabilidad que pueda incumbir al Asegurado por daños materiales a cosas y bienes, propiedad de sus empleados dentro de los recintos de la Administración asegurada, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos.

En caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si estos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas, no concediéndose la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

El Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, o Responsabilidad Civil del causante del daño.

No quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonario de cheques, documentos y joyas o alhajas.

3.2.- Responsabilidad Civil Locativa. Queda garantizada la Responsabilidad Civil por los daños ocasionados exclusivamente por incendio o explosión a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento con un límite de 150.000 € por siniestro.

Hasta los límites indicados en el Pliego de Condiciones Técnicas queda incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos.

3.3- Responsabilidad Civil Profesional.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el



ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de elaboración de proyectos o diseños, dirección y supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas montadas, ampliadas o reformadas.

- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de aparatos necesarios para su actividad.

- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

3.4.- Responsabilidad Civil Patronal o Accidentes de Trabajo.

La presente cobertura se extenderá a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en el presente pliego, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal o Accidentes de Trabajo,



entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos o personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima, recogida en la cláusula 8 ("Límites de Indemnización") para la cobertura de R.C Patronal será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados

Además de las exclusiones establecidas en el apartado de "Riesgos Excluidos", se excluyen específicamente de esta cobertura:

-La Responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.

-Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

-Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

-Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

-Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.



-El resarcimiento de los daños materiales.

3.5.- Responsabilidad Civil Cruzada.

Tendrán la consideración de terceros, en cuanto a los daños personales que pudieran sufrir, los dependientes o empleados de cualquier subcontrata utilizada por el Asegurado, siempre que se encuentren dados de alta en la Seguridad Social.

3.6.- Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental

Se garantiza la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contaminación o polución de la atmósfera, del suelo o de las aguas, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de una causa accidental, súbita, imprevisible, inesperada y no intencionada.

Queda asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el Asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado de "Riesgos Excluidos", se excluyen específicamente de esta cobertura:

-Contaminación o polución, originada de forma continuada, lenta y retirada.

-El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.

-Daños al medio ambiente que provengan de instalaciones o locales del Asegurado dedicados exclusivamente al proceso, tratamiento, gestión, almacenamiento, uso y descarga o vertido de materiales, residuos o sustancias de deshecho. Sin embargo la cobertura si ampara los daños causados por las instalaciones del Asegurado destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos y otras sustancias contaminantes, y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.



-Los daños a los bienes o instalaciones del Asegurado donde tiene establecida y desarrolla su actividad en régimen de propiedad, alquiler o uso.

-Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.

4.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

4.1 Con el límite de la suma asegurada estipulado y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

- Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto, serán de su exclusiva cuenta.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado, se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una



sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podría optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.010 euros.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Serán por cuenta del Asegurador:

-Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por la Póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones en la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes. En el supuesto de que el Asegurador y cualquier tercero reclamante suscriban acuerdos extrajudiciales en los que el Ayuntamiento no haya prestado su conformidad, no haya formado parte de los mismos o los desconozca, el Ayuntamiento quedará exento del pago de la franquicia pactada.

-Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en Póliza, los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran, por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual Responsabilidad Civil cubierta por la Póliza, y ello aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

-La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos



gastos vayan por cuenta del Asegurador tanto para garantizar una eventual Responsabilidad Civil, como para decretar la libertad provisional de un Asegurado. Decretada por el juzgado o tribunal una Responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por hechos no dolosos, el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de Responsabilidades. No obstante, el Tomador del Seguro y/o Asegurado puede designar sus propios Letrados y Procuradores que le defiendan y representen en las actuaciones judiciales seguidas por reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

La Póliza establece la posibilidad de que sea el propio Asegurado quien elija la dirección jurídica siempre con la previa aprobación del Asegurador, estableciéndose en este caso una obligación por parte de la compañía de asumir los costes hasta el máximo establecido en el baremo establecido por el colegio profesional de cada provincia.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los



gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 30.000 €.

La franquicia general establecida en Póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

4.2. Liberación de Gastos.

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados, si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía.

El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la Póliza respecto al importe total de la pérdida.



En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no será aplicable la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos incluidos dentro de cualquier límite y/o sublímite de indemnización de la Póliza, sin poder exceder los mismos.

5.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.

Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.

- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación aérea.

- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.

- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y en general, del Medioambiente, provocadas por:

Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o



explisión.

El transporte y entrega de materiales peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.

-El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).

- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.

- Daños derivados de los riesgos de ordenación de tráfico y retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública por servicios de grúas o cepos, municipales o contratados, a excepción de los daños que puedan causar a terceros los vehículos transportados por la grúa y excluyendo en todo caso los daños que pudieran sufrir tanto ésta como dichos vehículos retirados.

- Reclamaciones que sean consecuencia de las actividades de transporte de personas, trabajos en puestos o aeropuertos y minería.

- Daños ocasionados entre sí por los educandos en escuelas e institutos municipales, o sufridos por aquéllos al practicar deportes manifiestamente peligrosos.

- Daños causados con motivo de alteraciones del orden público.

- Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a

toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebran tales festejos) así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo, sus pertenencias y los locales donde tenga lugar la celebración.

- La infidelidad de las personas por las que el Asegurado debe responder.

-La responsabilidad derivada de los daños estructurales a la obra ejecutada y que necesariamente requieren una cobertura de seguro obligatorio conforme a la Ley 38/1.999 de 5/11 de Ordenación de la Edificación y del art. 1.591 del código civil. (Responsabilidad Decenal).

-Extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamientos de asbesto puro o productos hechos enteramente o no de asbesto. Asimismo se excluye el uso de productos hechos enteramente o no de asbesto. Daños ocasionados por la asbestosis



o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.

-Por la tenencia de presas, embalses y similares.

-Se podrá presentar cualquier exclusión que no contradiga el espíritu del presente pliego.

Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo

- La Responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etimología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente de carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.

6.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

7.- ÁMBITO TEMPORAL



El contrato de seguro surte efecto por daños reclamados ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato, o en caso de que haya sido prorrogado, a la terminación de la última de las prórrogas del mismo.

La Compañía Aseguradora se compromete a emitir informe motivado sobre las reclamaciones que se presenten en materia de Responsabilidad patrimonial, en un plazo máximo tal que permita a este Ayuntamiento resolver la reclamación planteada en tiempo y forma, según la tramitación establecida en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, salvo que por causa imputable a la Administración no pueda cumplirse el citado plazo.

8.-LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El máximo de indemnización por siniestro y año es de 601.012,10 €, estableciéndose (como mínimo) un sublímite por víctima para la cobertura de Accidentes de Trabajo de 150.000 € y un sublímite por víctima en Responsabilidad Civil de Explotación de 150.000 €.

9. FRANQUICIA

- La franquicia general como máximo de 5.000€ por siniestro.
- La franquicia por daños producidos por conducciones de agua y obras como máximo de 3.500€ por siniestro.
- La franquicia por daños materiales como máximo de 2.000 € por siniestro.

En el supuesto de que el Asegurador y cualquier tercero reclamante suscriban acuerdos extrajudiciales en los que el Ayuntamiento no haya prestado su conformidad, no haya formado parte de los mismos o los desconozca, el Ayuntamiento quedará exento del pago de la franquicia pactada.

10. VIGENCIA DEL CONTRATO



El contrato tendrá plazo de vigencia desde las 00:00 horas del día 1 de enero de 2016 hasta las 00:00 horas del día 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse de año en año, salvo que alguna de las partes denuncie la prórroga con 6 meses de antelación por dos años más; considerándose resuelto este contrato en todo caso a las 00:00 horas del 31 de diciembre de 2019 de forma automática sin que para ello tenga que mediar comunicación alguna entre las partes. Todo ello sin perjuicio de que pueda proceder, en su caso, la resolución contractual por incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.

- . **PRESUPUESTO ANUAL:** 11.600.000 euros
- . **NÚMERO DE HABITANTES:** 11.415
- . **NÚMERO DE TRABAJADORES:** 95
- . **MATADEROS MUNICIPALES:** No
- . **ABASTECIMIENTO Y SERVICIO DE AGUA:** Municipal
- . **INSTALACIONES HOSTELERAS, CAMPINGS, ETC.:**

Quiosco Jardines de la Vega, Bar Teatro, Quiosco Bar Panteón de los Liberales, Restaurante Tirondoa, Camping de Haro...

. **FESTEJOS Y DURACIÓN DE LOS MISMOS:**

Normalmente del 24 al 29 de Junio, Festividad de San Juan, San Felices y San Pedro.

Normalmente del 7 al 11 de Septiembre, Festividad de Ntra. Sra. de la Vega.

. **RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO:**

Si, gestión indirecta a través de empresa contratada.

2.- RIESGOS PATRIMONIALES, PERSONALES Y DE



RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DEL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR .

OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto garantizar la flota de vehículos al servicio del Ayuntamiento de Haro y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación.

II - RIESGOS ASEGURADOS .

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

Mediante la presente cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, la compañía aseguradora asume, hasta los límites cuantitativos legales reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar exigible al Conductor o Propietario del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares, por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños y perjuicios. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, conforme a la redacción dada por el R.D. Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por R.D. 7/2001, de 12 de enero.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales o reglamentarias citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto por ellas, por la Ley de Contrato de seguro 50/1980 de 8 de octubre (B.O.E. 17 de octubre de 1980) o disposiciones legales vigentes en cada momento en esta materia.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA O SUPLEMENTARIA:

La compañía aseguradora garantizará, de acuerdo con el Límite que se establezca en la presente Póliza, el pago de las



indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes del Código Civil, así como 109 y siguientes del Código Penal, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo especificado en la póliza.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.

A estos efectos se establece que el límite de indemnización pactado no podrá ser inferior a 50.000.000 (cincuenta millones de euros).

DEFENSA JURÍDICA:

La presenta garantía incluirá:

La Defensa Penal (derivada del uso y circulación del vehículo asegurado). El Asegurador asumirá la defensa del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos.

La constitución de fianzas por accidente de circulación. El Asegurador constituirá la fianza que en la causa penal exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado.

La Reclamación tanto judicial como extrajudicial de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.

ROTURA DE LUNAS:

Por esta cobertura, la Compañía Aseguradora garantizará los gastos de reparación o reposición y colocación de las lunas del vehículo, en caso de rotura de las mismas.

SEGURO DEL CONDUCTOR:

A los efectos de esta garantía, sólo tendrá la



consideración de ocupante, la persona, que estando debidamente autorizada, conduzca el vehículo.

En consecuencia esta garantía no amparará a cualesquiera otras personas que, como acompañantes o pasajeros, sean transportadas en los vehículos.

Las garantías cubiertas para cada asegurado de los grupos I y II (camiones, furgonetas y turismos), son las siguientes:

- Fallecimiento.
Incluida
- Invalidez Permanente Absoluta
Incluida
- Asistencia Sanitaria
Incluida

Las garantías cubiertas para cada asegurado del grupo IV (motocicletas y ciclomotores), son las siguientes:

- Fallecimiento.
Incluida
- Asistencia Sanitaria
Incluida

Los importes o límites de las garantías cubiertas en el seguro del conductor para cada asegurado y dentro de los grupos señalados, se deberán especificar por cada compañía y serán valorados conforme al apartado "Mejoras de Cobertura" según se establece en el cláusula 20.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE

La Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado una red de asistencia nacional e internacional que se halle permanentemente en condiciones de prestar la asistencia en viaje que requiera el Asegurador.

Se deberán especificar los límites de cobertura de asistencia en viaje ofertados por cada Compañía, que



serán valorados conforme al apartado "Mejora de cobertura" según se establece en el cláusula 20.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ROBO

Robo del vehículo y/o sus partes o accesorios fijos de forma ilegítima por terceras personas, así como los daños que se ocasionen.

INCENDIO

Daños producidos al vehículo asegurado por incendio o explosión

III.- ÁMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aún cuando estuvieren cerradas a la circulación. En todo caso, quedan excluidos los siniestros que se produjeran con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos.

IV.- TARIFA

Las Compañías Aseguradoras, al tiempo de la formalización del contrato, deberán aportar la tarifa de primas aplicable a esta póliza en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que en momentos posteriores, tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa será la vigente durante toda la duración del contrato y no podrá ser modificada durante ese período, salvo por expresa autorización del Ayuntamiento de Haro.

V.- VEHÍCULOS ASEGURADOS

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Haro con fecha de efecto 00:00 horas del 1 de enero de 2016.



Aquellos que no estén incluidos en la "Relación de Vehículos del Ayuntamiento de Haro" se incluirán como suplemento a la póliza que se suscriba.

Se entenderá admitido como conductor habitual cualquier miembro municipal o a cargo de sus entes dependientes.

VI - INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la póliza que se suscriba un nuevo auto-vehículo, el Asegurado dirigirá una comunicación escrita al Corredor a tal efecto.

En la antedicha comunicación se hará constar cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, así como el grupo de garantías elegido.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en dicha comunicación.

VI.- RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS.-

MATRÍCULA	MARCA/MODELO	TIPO VEHÍCULO	FECHA MATRICULACIÓN
2209GLW	PIAGGIO PORTER QUARGO LR	TURISMO	17-04-2009
2400FTL	LAND ROVER DISCOVERY (CON REMOLQUE)	TODO TERRENO	30-07-2007
6789BKW	NISSAN TERRANO II	TODO TERRENO	27-06-2001
LO1732S	MERCEDES VITO 108D	COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO	02-04-1998
1703GNG	FIAT DOBLO	COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO	01-07-2009
7336DKZ	OPEL COMBO	COMERCIAL DERIVADO DE TURISMO	30-05-2005
C6764BKR	PEUGEOT ELYSEO 50	MOTOCICLETAS	15-06-2001
0088BKH	PEUTEOT SV 125	MOTOCICLETAS	15-06-2001
2863BXJ	NISSAN PICK UP (CON REMOLQUE)	VEH. COMERCIALES DERIVADO T.T.	25-06-2002
C6730BSD	KYMCO VITALITY	CICLOMOTORES	22-02-2006
5778HTH	NISSAN CABSTAR	FURGONES Y CAMIONES	28-10-2013
8193FDN	FIAT DUCATO	FURGONES Y CAMIONES	31-07-2006
8266FSB	IVECO ML100	CAMIONES PESADOS	27-06-2007



E0261BFN	GIANNI FERRARI TURBO 1	VEHÍCULOS AGRÍCOLAS	03-06-2009
E7648BGJ	HAULOTTE HA 15	VEHÍCULOS INDUSTRIALES	04-03-2015
E5952BGJ	AUSA SERIE D	VEHÍCULOS INDUSTRIALES	10-02-2015
E5846BCP	MZ IMER MZ	VEHÍCULOS INDUSTRIALES	19-04-2004
E5404BDY	GUIANNI FERRARI TURBO	VEHÍCULOS INDUSTRIALES	22-05-2007
E7473BBV	AGRIA DH 220	VEHÍCULOS INDUSTRIALES	10-01-2002
LO34107VE	BOBCAT PALA	VEHÍCULOS INDUSTRIALES	07-08-1992
LO35217VE	AUSSA 1500	VEHÍCULOS INDUSTRIALES	03-01-1995
4596 GRW	PIAGGO PORTER	TURISMO	20-11-2009
1948 GSS	NISSAN NV200	TURISMO	04-01-2010

VII.- En el expediente de contratación está a disposición de los licitadores la información referida a la siniestralidad en los últimos 6 años.



ANEXO III.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CAUSAS INCOMPATIBILIDAD

D/D^a.....
DNI n°.....
En nombre y representación de la persona física/jurídica
.....
Domicilio en (calle/plaza):.....
N°.....
Población:.....
Código postal:.....
N.I.F./C.I.F.:.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE,

No hallarme incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

Y para que conste firmo la presente en (Lugar y fecha)



ANEXO IV.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN

D/D^a.....
DNI n°.....
En nombre y representación de la persona física/jurídica
.....
Domicilio en (calle/plaza):.....
N°.....
Población:.....
Código postal:.....
N.I.F./C.I.F.:.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE, QUE:

- Las circunstancias de solvencia reflejadas en el certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, aportado en la licitación del expediente (indicar el n° de expediente) para la contratación de (indicar el objeto del contrato) en relación con la empresa que represento, no han experimentado variación hasta la fecha.

- Me comprometo a reiterar esta misma declaración en el documento de formalización del contrato, en el caso de resultar adjudicatario.

- Las circunstancias de solvencia reflejadas en el certificado comunitario de clasificación de la empresa que represento, aportado en la licitación del expediente (indicar el n° de expediente) para la contratación de (indicar el objeto del contrato), conforme a lo establecido en el artículo 84 del TRLCSP, no han experimentado variación hasta la fecha. (Para empresas extranjera comunitarias).

Y para que conste firmo la presente en (Lugar y fecha)

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Condiciones ha sido aprobado por Junta de



Gobierno Local en sesión de fecha 19 de octubre de 2015.

Haro, a 19 de octubre de 2015
LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Mónica Valgañón Pereira